



ORDENANZA FISCAL Nº17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ESCUELA DE VERANO Y OTRAS ACTIVIDADES ANALOGAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.º del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Ordenanza reguladora de las haciendas locales, esta entidad local establece la tasa por la prestación del servicio de escuela de verano y talleres, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada disposición.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios en escuelas municipales de actividades diversas que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a impartir la actividad o enseñanza programada, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Escuelas municipales de actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades, con mayor intensidad, de características lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.
- b) Talleres municipales de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.

2. A tales efectos, se consideran actividades municipales impartidas en régimen de derecho público a través de escuelas municipales, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.



SUJETO PASIVO.

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de la tasa los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica de los menores que se beneficien del servicio de las “Escuelas de Verano” y que soliciten la matriculación de los menores en las mismas. Asimismo son sujetos pasivos aquellas personas mayores de edad que soliciten la matriculación de los talleres municipales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

4.1.- Escuela de Verano:

PERIODO	PRECIO
Mensual	30 €
Quincena	20 €

4.2.- Talleres: Precio por taller 15,00 € al trimestre

El abono se realizará al formalizar la matrícula al inicio de cada trimestre e independientemente de que el alumno asista a la Escuela o al taller todos los días lectivos o sólo parcialmente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante y las que se detallan en los párrafos siguientes:

1.- Escuela de Verano.

Se aplicará las siguientes bonificaciones:

Del 50% de la cuota a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) anuales iguales o inferiores al IPREM.



Del 25% de la cuota tributaria para la inscripción del segundo hijo y sucesivos de la misma unidad familiar.

2.-El contribuyente al que se le hubiera concedido la aplicación de una bonificación en la tarifa, deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la situación económica de la unidad familiar a la que pertenezca. En caso de que el Ayuntamiento, en su labor inspectora, descubriese que el contribuyente al que se le concedió la citada aplicación de la tarifa no cumple con los requisitos exigidos, se le privará automáticamente de la concesión de la misma, y deberá abonar las cantidades que correspondan por el disfrute indebido de la tarifa de referencia durante el período o períodos que corresponda.

3.- Se considera alumnos de “integración” aquellos niños y/o jóvenes en riesgo de exclusión social o con familias desestructuradas. Esta calificación será determinada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento en virtud de un informe emitido al efecto. Estos alumnos quedarán exentos del pago de las tasas de Escuela de Verano.

DEVENGO

Artículo 6.-

1. El devengo de la tasa para la Escuela de verano es mensual; pudiendo abonarse un mes o dos meses consecutivos, previo al inicio de la actividad.
2. El devengo de la tasa para la participación en talleres o actividades municipales distintas de la escuela de verano o las reguladas en otras Ordenanzas, es por trimestres naturales. La tasa se devenga al inicio de cada trimestre en el momento en que se solicite y previo a la realización de la actividad.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.-

1. Dentro del plazo de inscripción establecido al efecto para cada actividad de escuelas municipales, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la misma a través de la oportuna solicitud, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota de inscripción y/o la cuota en pago único que, en su caso, se establezca.
2. Las cuotas periódicas exigibles, en su caso, por esta Tasa se liquidarán e ingresarán mediante recibo, correspondiente al período que se liquide, atendiendo a la actividad. La facturación y cobro del recibo se hará en la periodicidad establecida en la programación de la actividad de la escuela municipal, en los cinco primeros días del mes, o del primer mes de cada bimestre o trimestre que se establezca, o plazo temporal que se fije al efecto.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

